

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-00158.

Demandante: Titonel Muñoz Arguello.

Demandada: Sandra Marina Pinedo Martínez.

No se tiene en cuenta la «liquidación de crédito» que precede, toda vez que no es el momento procesal oportuno para presentar esta operación matemática, siendo que en este litigio aún no se ha dictado sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En aras de avanzar en el trámite pertinente y comoquiera que la parte ejecutante no ha trabado la *litis*, se le requiere, de conformidad a lo normado en el numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la evocada tarea.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **23 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **058**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García